**León, Guanajuato, a 27 veintisiete de julio del año 2020 dos mil veinte. . .**

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **0404/2doJAM/2018-JN*,*** (…)*;* y,. . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado en fecha 7 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, ante la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (…), con la representación que ostenta, promovió proceso administrativo en el que señaló como: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado:** La resolución contenida en eloficio número DGDU/DFyEU/23-20434/2018,de fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en la que se informó que la dependencia se encontraba en posibilidad de emitir el visto bueno correspondiente, siempre y cuando se cumpliera con que el control de acceso se colocara de tal manera que se dejaran libres las fincas marcadas con los números 140 ciento cuarenta y 142 ciento cuarenta y dos del circuito “Vía Foggia” y las anuencias de los propietarios de los predios con los números 117 ciento diecisiete y 119 ciento diecinueve del mismo circuito; o bien las anuencias del propietario de los lotes números 140 ciento cuarenta y 142 ciento cuarenta y dos de ese mismo circuito. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada.-** ElDirector de Fraccionamientos, de la Dirección General de Desarrollo Urbano. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensiones:** La nulidad de la resolución impugnada y, el reconocimiento del derecho a que se le otorgue el visto bueno a para la colocación de un sistema de control consistente en una caseta y/o pluma de acceso al inicio del circuito (…).

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno correspondió conocer del proceso a este Juzgado; por lo que mediante auto de fecha 23 veintitrés de marzo de ese mismo año, previo cumplimiento al requerimiento formulado el día 9 nueve de ese mes, se admitió a trámite la demanda en contra de la autoridad señalada; teniéndose a la parte actora por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales anexas a su escrito de demanda y al de cumplimiento al requerimiento; las que se tuvieron por desahogadas en ese momento, dada su propia naturaleza; y la presuncional legal y humana en lo que le beneficie al oferente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada para que diera contestación de la demanda; lo que hizo el Director de Fraccionamientos y Estructura Urbana, de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Arquitecto **Sergio Humberto Domínguez Torres**, por escrito presentado el día 17 diecisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en el que hizo valer una causal de improcedencia, dio contestación a los hechos y a los conceptos de impugnación, señalando que no se vulneró derecho alguno del impetrante. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído de fecha 19 diecinueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al director demandado, por contestando, en tiempo y forma legal, la demanda; admitiéndole como pruebas de su intención la documental admitida a la parte actora, así como las que anexó a su escrito de contestación; mismas que se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza y la presuncional en su doble aspecto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por escrito de fecha 2 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el impetrante presentó escrito de ampliación de demanda, al señalar que la autoridad demandada incluyó aspectos desconocidos hasta ese momento por la parte actora, por lo que amplió sus conceptos de impugnación. . . . . . . . . . .

Ofreció además la inspección con el objeto de constatar la ubicación exacta de donde se pretende instalar el control de acceso y si con ello se excluiría a algún cohabitante, o a alguno de los vecinos de los inmuebles marcados con los números 117 ciento diecisiete, 119 ciento diecinueve, 140 ciento cuarenta y 142 ciento cuarenta y dos de la vialidad denominada circuito *“Vía Foggia” . . . . . . . . . . . . . . . .*

De esta manera, mediante auto de fecha 7 siete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo a la parte actora por ampliando en tiempo y forma su demanda; por lo que se ordenó correr traslado a la autoridad demandada para que diese contestación a la misma. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Por escrito presentado el 22 veintidós de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el Director de Fraccionamientos y Estructura Urbana dio contestación a la ampliación de demanda en los términos precisados en su escrito. . . . . . . . . . . . .

Por lo que, mediante auto de fecha 24 veinticuatro de ese mismo mes y año, se tuvo por contestando en tiempo y forma legal la ampliación de demanda, en los términos precisados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De esta manera, por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la **Audiencia de Alegatos**, a celebrarse el día **3** tres de **agosto** del año **2018** dos mil dieciocho, a las **11:30** once horas con treinta minutos, en el despacho de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 ***SEXTO.-*** El día 18 dieciocho de julio del mencionado año 2018 dos mil dieciocho, a la hora señalada; se llevó a cabo la inspección en la calle (…), a la que compareció el Licenciado Ricardo González Barrientos, autorizado de la parte actora; y en la que se hizo constar lo que se observó: que al inicio del circuito se encontraba una reja color blanco de 12 doce metros de largo aproximadamente por 2.40 dos metros con cuarenta centímetros de alto; apreciándose al lado derecho un lote baldío y al

**Expediente número 0404/2doJAM/2018-JN**

lado izquierdo una construcción con un portón color café sin apreciarse el número; agregando el autorizado de la parte actora, que el control de acceso se ubicaría donde se encuentra la reja de color blanco y que ello, no excluiría a cohabitante alguno. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SÉPTIMO.-*** En la fecha y hora señaladas en el Resultando Quinto, último párrafo de esta resolución; se llevó a cabo la **Audiencia de Alegatos** en la que, una vez declarada abierta y sin la asistencia de las partes, se hizo constar que la autoridad demandada sí formuló escrito de alegatos, mismo que se ordenó agregar a los autos para que surtiera los efectos legales pertinentes; por lo que se turnaron los autos para el dictado de la resolución que en derecho proceda. . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II y 3, Párrafo Segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna una resolución contenida en el oficio con número DGDU/DFyEU/23-20434/2018,de fecha 17 diecisiete de enero de ese año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el arquitecto Sergio Humberto Domínguez Torres, Director de Fraccionamientos y Estructura Urbana; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El proceso administrativo fue presentado oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la parte actora manifestó haber sido notificada del acto que se impugna; lo que fue el día 23 veintitrés de enero del año 2018 dos mil dieciocho. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de la resolución impugnada en la presente causa administrativa, se encuentra documentada en autos con el oficio con número DGDU/DFyEU/23-20434/2018,de fecha 17 diecisiete de enero de ese año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el arquitecto Sergio Humberto Domínguez Torres, Director de Fraccionamientos y Estructura Urbana; por el que dicho funcionario le manifestó al peticionario que, la dependencia se encontraba en posibilidad de emitir el visto bueno correspondiente, siempre y cuando se cumpliera con que el control de acceso se colocara de tal manera que se dejaran libres las fincas marcadas con los números 140 ciento cuarenta y 142 ciento cuarenta y dos del circuito “Vía Foggia” y las anuencias de los propietarios de los predios con los números 117 ciento diecisiete y 119 ciento diecinueve del mismo circuito; o bien las anuencias del propietario de los lotes números 140 ciento cuarenta y 142 ciento cuarenta y dos de ese mismo circuito. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Documental que ofrecida y admitida como prueba a la parte actora, obra en original en el expediente a foja 18 dieciocho; prueba documental que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que se trata de un documento público expedido por la autoridad demandada; aunado al reconocimiento que, sobre la emisión de la resolución controvertida, de alguna manera hizo el enjuiciado, al contestar la demanda, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, no existe duda alguna sobre la existencia de la resolución impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por cuestión de **orden público** y, por ende de examen de oficio, ya que constituye un presupuesto procesal, este Juzgador procede a analizar la personalidad con la que concurre el ciudadano (…), en la presente causa administrativa. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En el presente asunto, **de oficio**, por ser una cuestión de orden público, este juzgador **considera** que se **actualiza** una causal de improcedencia como se muestra a continuación. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El ciudadano (…), compareció en la presente causa administrativa en su carácter de Secretario General del Comité de colonos de la colonia (…); anexando para acreditarlo, el acta de asamblea constitutiva de Comité de Colonos (…)-

***QUINTO.-*** En virtud de que procede sobreseer el presente proceso administrativo, de acuerdo a lo externado en el considerando anterior; por economía procesal no se analizarán otras causales de improcedencia que se hayan planteado o que de oficio puedan advertirse; no se fijarán los puntos controvertidos, ni se realizará el análisis de los conceptos de impugnación expresados por la parte actora; así como tampoco se valorarán otras pruebas distintas al Acta de asamblea constitutiva de Comité de Colonos, que se describe en el considerando anterior, pues el sobreseimiento del proceso impide entrar al estudio del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 11, 22, segundo párrafo; 249, 261, fracción VII, 262, fracción II, 266, fracción III; 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se: . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E :***

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal resulto ser competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo. . . . . . . .

***SEGUNDO.-* Se SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente Sentencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .